

- Tipo de acciones a desarrollar, naturaleza de las actividades, y entidades que las desarrollen.
- Presupuesto detallado por acciones.
- Destinatarios finales de las actuaciones desarrolladas en el proyecto.
- Calendario de ejecución.
- Sistema de control, seguimiento y evaluación interna.

Avance del programa transnacional, que incluya:

- Actividad a desarrollar.
- Presupuesto.
- Equipo técnico (con conocimiento de idiomas).
- Calendario.
- Intercambios y productos previstos.
- Metodología de trabajo.
- Seguimiento y evaluación.

2. Compromiso de cofinanciación de la/s entidad/es cofinanciadora/s, teniendo en cuenta la normativa comunitaria sobre gastos elegibles.

ARTICULO 10.º - Valoración y selección de proyectos

1. La valoración de los proyectos para la Iniciativa Comunitaria EQUAL se llevará a cabo por una Comisión formada por el Director General de Ingresos, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional, la Directora General de la Mujer y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, o personal técnico en quienes deleguen, valorando su contribución a superar las situaciones de desigualdad y/o discriminación descritas.

2. La selección de proyectos, realizada por la Dirección General de Ingresos, se centrará fundamentalmente en el análisis del programa de trabajo presentado, destacando la presencia de los requisitos fundamentales de la Iniciativa Comunitaria EQUAL.

La selección de proyectos se realizará durante un periodo de un mes a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda citado en el artículo 2.

ARTICULO 11.º - Obligaciones de los beneficiarios

Las Agrupaciones de Desarrollo seleccionadas contraen el compromiso de formalizar una solicitud de ayuda del Fondo Social Europeo, dirigida a la Subdirección General de la Unidad Administradora del FSE, en los términos de la primera convocatoria nacional publicada en el B.O.E.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Ingresos para

adoptar las medidas necesarias de desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 15 de marzo de 2001.

El Consejero de Economía,
Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 23 de marzo de 2001, por la que se modifica la Orden de 27 de septiembre de 2000, por la que se regulan determinados aspectos de la prueba de acceso a estudios universitarios.

El Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, ha establecido las bases generales que han de regir dicha prueba. Dicho Real Decreto ha sido modificado y completado mediante el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio.

Según se dispone en el Real Decreto 990/2000, en su artículo único, apartado 3, se sustituye el apartado 7 del artículo 8 del Real Decreto 1640/1999, estableciéndose que para la superación de la prueba, los estudiantes podrán presentarse por una o dos de las vías de acceso previstas, debiendo examinarse en este último caso únicamente de las cuatro materias vinculadas a las vías de acceso elegidas.

La Disposición Final Primera tanto del Real Decreto 1640/1999 como del Real Decreto 990/2000, atribuye a tales normas el carácter de básicas, dictadas en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución y en uso de la competencia estatal para regular la ordenación general del sistema educativo, recogida expresamente en la Disposición Adicional Primera 2.a) de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación y de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 8.º.2 c) de la Orden de 27 de septiembre de 2000, por la que se regulan determinados aspectos de la prueba de acceso a estudios universitarios, siendo sustituida su redacción por el siguiente texto:

«El alumnado que desee acceder por dos vías deberá examinarse de las cuatro materias vinculadas a las elegidas (apartado 2.a).»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de marzo de 2001.

El Consejero de Educación,
Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 19 de marzo de 2001, por la que se desarrolla el Decreto 30/2001, de 20 de febrero, sobre ayudas para fomentar la contratación indefinida de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales.

Mediante la presente Orden de la Consejera de Trabajo se desarrolla el Decreto 30/2001, de 20 de febrero, sobre ayudas para fomentar la contratación indefinida de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales (DOE n.º 25, de 1 marzo de 2001).

En esta Orden se hace referencia a los colectivos en que según el Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad (BOE n.º 54, del 3), que sustituye a la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, deben incluirse los trabajadores desempleados contratados por las empresas de forma indefinida para tener derecho a las bonificaciones estatales a la Seguridad Social, requisito previo para la obtención de las subvenciones reguladas en el Decreto 30/2001. Dicho Decreto atribuye la potestad a la Consejera de Trabajo para regular mediante orden los modelos oficiales de solicitud y la documentación que debe acompañarse para determinar el derecho a la subvención.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 30/2001, así como

en el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Los colectivos que según el Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad podrán dar derecho a las bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, y en consecuencia, a la subvención por las contrataciones y transformaciones de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales iniciadas a partir de la entrada en vigor del Decreto 30/2001, de 20 de febrero, y conforme los requisitos establecidos en el mismo, son los siguientes:

- a) Mujeres desempleadas, entre 16 y 45 años.
- b) Mujeres desempleadas, cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- c) Desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante seis o más meses.
- d) Desempleados mayores de cuarenta y cinco años y hasta los cincuenta y cinco.
- e) Desempleados mayores de cincuenta y cinco años y hasta los sesenta y cinco.
- f) Desempleados perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, a los que les reste un año o más de percepción en el momento de la contratación.
- g) Desempleados perceptores del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores incluidos en el régimen especial agrario de la Seguridad Social.
- h) Desempleados perceptores de la ayuda específica denominada renta activa de inserción.
- i) Mujeres desempleadas inscritas durante un periodo de doce o más meses en la oficina de empleo que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha de alumbramiento.
- j) Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores autónomos, dados de alta en el mismo al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempleo de su actividad profesional en los doce meses anteriores a la contratación y contraten indefinidamente su primer trabajador.
- k) Igualmente se incentivará, en los términos previstos en esta norma, la transformación en indefinidos de los contratos de dura-